



URÍA MENÉNDEZ

Responsabilidades legales relacionadas con las estaciones de servicio: responsabilidad medioambiental y suelos contaminados

Carlos de Miguel Perales

Madrid, 15 de marzo de 2013

1. Tipos de responsabilidad medioambiental

1.1. Administrativa:

- Protege el interés público.
- Surge en casos de incumplimiento de normas medioambientales.
- Las sanciones pueden incluir, entre otras, multas y cierre de instalaciones.

1. Tipos de responsabilidad medioambiental

1.2. Penal:

- Protege el interés público.
- Reservada (en teoría) a las afecciones ambientales más severas.
- Las sanciones pueden incluir, entre otras, privación de libertad y multas.

1. Tipos de responsabilidad medioambiental

1.3. Civil:

- Protege intereses privados (daños).
- Consecuencia: reparación (no sanción).

1.4. Medioambiental en sentido estricto:

- Surge cuando se incumplen las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Medioambiental (fundamentalmente: prevención, evitación y reparación).

2. Responsabilidad medioambiental

2.1. Objeto de la Ley de Responsabilidad Medioambiental: prevenir, evitar y reparar daños medioambientales, aplicando los principios de prevención y de quien contamina paga (art. 1).

2.2. Características:

- Administrativa: sujeto a la potestad de las Administraciones Públicas.
- Mayoritariamente objetiva: la mayoría de las obligaciones se imponen al margen del dolo o negligencia del responsable (art. 3, apartados 1 y 2).
- Ilimitada: se deben pagar todos los costes de prevención, evitación y reparación cualquiera que sea su cuantía (art. 9.1.).

2. Responsabilidad medioambiental

2.3. Daños a que se refiere la Ley:

- A especies silvestres de flora y fauna y a hábitats protegidos por la normativa comunitaria, estatal o autonómica.
- A las aguas
- A la ribera del mar y de las rías
- Al suelo.
- En todo caso, deben ser daños que produzcan efectos adversos significativos.

2. Responsabilidad medioambiental

2.4. Daños a los que no se aplica la Ley:

- Al aire y los daños nucleares
- Los causados por una contaminación de carácter difuso
- Los que son causados por determinadas causas singulares (conflicto armado, ciertos fenómenos naturales ...)
- Los que son objeto de ciertos convenios internacionales
- Cuando han transcurrido más de treinta años desde que tuvo lugar la emisión, suceso o incidente que los causó
- A personas o a la propiedad privada que no sean daños medioambientales
- causados antes del 30 de abril de 2007
- Otros

2. Responsabilidad medioambiental

2.5. Sujetos responsables:

- El que desempeñe una actividad económica o profesional o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico (el “operador”).
- Además: obligados solidarios, obligados subsidiarios.

2. Responsabilidad medioambiental

2.6. Obligaciones del operador:

- Comunicar la amenaza o existencia de daño.
- Colaborar.
- Adoptar medidas preventivas y de evitación (incluso sin ser requerido).
- Comunicar las medidas adoptadas.
- Reparar el daño causado si:
 - ✓ Se opera una actividad del anexo III.
 - ✓ Se opera una actividad no incluida en anexo III cuando medie dolo, culpa o negligencia o si se hubieran incumplido los deberes relativos a las medidas de prevención y evitación de daños.

3. Suelos contaminados

3.1. Artículo 34. Ley 22/2011

Las Comunidades Autónomas declararán y delimitarán los suelos contaminados debido a la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, evaluando los riesgos para la salud humana o el medio ambiente de acuerdo con los criterios y estándares que, en función de la naturaleza de los suelos y de los usos, se determinen por el Gobiernos previa consulta a las Comunidades Autónomas.

3. Suelos contaminados

- 3.2.** La declaración de un suelo como contaminado obliga a realizar las actuaciones necesarias para proceder a su limpieza y recuperación, en la forma y plazos en que determinen las respectivas Comunidades Autónomas.
- 3.3.** Obligados: los causantes de la contaminación (si son varios, responden solidariamente); subsidiariamente, los propietarios de los suelos contaminados y los poseedores.

3. Suelos contaminados

- 3.4.** La declaración de un suelo como contaminado será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.
- 3.5.** Reparación en vía convencional de suelos contaminados.
- 3.6.** Recuperación voluntaria de suelos.

3. Suelos contaminados

3.7. Sujetos afectados por el RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados de suelos contaminados:

- **Titulares de actividades** potencialmente contaminantes: Anexo I RD 9/2005 y artículo 3.2.
- **Propietarios y “titulares” de suelos** en los que se haya desarrollado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.
- **Poseedores.**

3. Suelos contaminados

3.8. Obligaciones de información

- Informes de situación (Artículo 3 del RD 9/2005).
- Valoración de riesgos (Artículo 4.3 y Anexo IV del RD 9/2005).

3.9. Declaración de suelos contaminados (Artículos 4 a 7 y Anexo III del RD 9/2005):

- Riesgo inaceptable.
- En función de los usos.

3.10. Publicidad registral (Artículo 8 RD 9/2005)



URÍA MENÉNDEZ

www.uria.com

BARCELONA | BILBAO | LISBOA | MADRID | OPORTO | VALENCIA | BRUSELAS | LONDRES | NUEVA YORK | BUENOS AIRES | LIMA | MÉXICO D.F. | SANTIAGO DE CHILE | SÃO PAULO | BEIJING